

Circular 2/2018 de la CNMC de 14 de noviembre (modifica la Circular 1/2017 de 8 de febrero, solicitud de información y procedimiento de liquidación, facturación y pago del sistema específico de remuneración de las instalaciones de producción de energía eléctrica).

23-11-18

Esta Circular entrará en vigor el 1 de diciembre de 2018. Se promulgó en el BOE el 23 de diciembre de 2018.

Circular 1/2017, de 8 de febrero, de la Comisión Nacional de Mercados y Competencia, por la que se regula la solicitud de información y el procedimiento de liquidación, facturación y pago del régimen retributivo específico de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables, cogeneración y residuos (publicada en el "Boletín Oficial del Estado", "BOE", de 23 de febrero de 2017) tiene por objeto establecer el marco en el que se desarrollan las actividades relacionadas con la función específica de liquidación del sistema retributivo, cuyo ejercicio corresponde a la Comisión Nacional de Mercados y Competencia (CNMC) en virtud de la disposición transitoria cuarta ("Ejercicio transitorio de las funciones de la Comisión Nacional de Mercados y Competencia") de la Ley 3/2013, de 4 de junio, por la que se crea la Comisión Nacional de Mercados y Competencia, en relación con el apartado 1.d) la disposición adicional octava ("Funciones asumidas por el Ministerio de Industria, Energía y Turismo[actualmente Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital] en el ámbito de la energía").

Este sistema específico de retribución se introduce en el apartado 7 del artículo 14 ("Remuneración de actividades") de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y se desarrolla mediante la promulgación del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la producción de electricidad a partir de fuentes de energía renovables, la cogeneración y los residuos, así como las sucesivas órdenes ministeriales por las que se establecen o actualizan los parámetros de retribución correspondientes a las instalaciones o se desarrollan determinados aspectos específicos del sistema específico de retribución.

La CNMC también es responsable de emitir las facturas correspondientes a la liquidación del sistema específico de remuneración "en nombre y por cuenta de las entidades productoras, o en nombre y por cuenta de sus representantes", así como "en nombre y por cuenta de las distribuidoras de electricidad que correspondan a los ingresos exigidos por la mencionada Comisión para las primas equivalentes", las primas, incentivos y complementos[hoy régimen retributivo específico]", de acuerdo con la disposición adicional sexta ("Emisión de facturas por la Comisión Nacional de la Energía en nombre y por cuenta de los distribuidores y productores de energía eléctrica en régimen especial o de sus representantes") del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación.

Estas facturas están sujetas a las cargas fiscales previstas en la normativa aplicable y, en particular, al Impuesto sobre el Valor Añadido (o impuesto equivalente, en la Comunidad Autónoma de Canarias, así como en las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla). En consecuencia, son de aplicación los requisitos y plazos establecidos para el cálculo de dicho impuesto. En este sentido, con fecha 1 de julio de 2017, se ha implantado efectivamente el denominado sistema de "Suministro Inmediato de Información" (IRS), introducido por el Real Decreto 596/2016, de 2 de diciembre, para la modernización, mejora y fomento del uso de medios electrónicos en la gestión del Impuesto sobre el Valor Añadido, modificando el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, el Reglamento General sobre actuaciones y procedimientos de gestión e inspección tributaria y desarrollo de normas comunes para los procedimientos de aplicación de la normativa tributaria, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, y el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, con la doble finalidad de facilitar la lucha contra el fraude fiscal y constituir una herramienta de asistencia a los contribuyentes. El ámbito subjetivo de aplicación del SRI abarca a miles de productores de electricidad procedente de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos (potencialmente todos ellos, actualmente más de 64.000) que reciben periódicamente de la CNMC la facturación por cuenta de terceros del régimen retributivo específico que les es aplicable.

El IRS establece que la información correspondiente a las facturas emitidas por cuenta de terceros debe remitirse a la Agencia Estatal de Administración Tributaria en un plazo de ocho días naturales (de los cuales se excluyen los sábados, domingos y festivos nacionales declarados). Por otra parte, la Circular 1/2017 de la CNMC, de 8 de febrero, establece en el punto 8 de su decimosexta sección ("Desarrollo del procedimiento de cálculo, seguimiento, control y pago de la liquidación") que "La fecha de emisión de la factura será el último día del mes en que tenga lugar el cálculo y cierre mensual de la liquidación".

La aprobación de cada liquidación del sistema específico de retribuciones deberá llevarse a cabo, por los motivos que se exponen a continuación, en coordinación con la correspondiente liquidación de todas las actividades reguladas del sector eléctrico, y tal y como se fundamenta en una Resolución de la CNMC, en aplicación de lo dispuesto en el apartado 1.b) del artículo 14 ("Funciones e Informes de los Consejos de Administración de la Comisión Nacional de Mercados y Competencia") del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (C.N.M.C.N.M.), aprobado por Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto. La concatenación de estas circunstancias, y su encaje con el calendario de días hábiles en fechas en las que se acumulan varios días festivos ya sea a fin de mes o a principios de mes, puede dar lugar a plazos muy ajustados para aquellas empresas que deban cumplir con los requisitos establecidos en el SII, por lo que se considera conveniente realizar ajustes en la fecha de emisión de las facturas para no causar perjuicio a los productores.

Adicionalmente, este cambio en la fecha de emisión implicaría modificar la redacción con respecto al tiempo previsto para realizar ingresos a los productores, de manera que se mantenga el plazo efectivo establecido por la Circular 1/2017, de 8 de febrero, de la CNMC.

Por otra parte, para acelerar el procedimiento de liquidación y facturación del sistema específico de remuneración, se ha considerado apropiado abrir la posibilidad de adelantar el plazo para el cierre mensual de la liquidación, lo que beneficiaría a los productores, reduciendo al mismo tiempo el tiempo necesario para la aprobación de la liquidación y, por consiguiente, para la recepción de la remuneración. No obstante, dado que el sistema de liquidación del sistema específico de retribución está ligado al procedimiento de liquidación de actividades reguladas en el sector eléctrico, la aplicación en el sistema de liquidación de este anticipo de la fecha de cierre está sujeta a una modificación del Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, que permite que este cambio tenga un impacto efectivo en el plazo de aprobación de la liquidación.

Por todo lo anterior, se considera necesario modificar la citada Circular 1/2017, de 8 de febrero, de la Comisión Nacional de Mercados y Competencia, en lo que respecta a los plazos de emisión de facturas, a fin de facilitar el cumplimiento de los requisitos establecidos por el SII para las sociedades a las que se aplica, así como en lo que respecta a la fecha de cierre de la liquidación mensual.

Esto significa también que la citada Ley 3/2013, de 4 de junio, autoriza a la CNMC a aprobar las Circulares del apartado 36 del artículo 7 ("Supervisión y control en el sector eléctrico y en el sector del gas natural"), así como del artículo 30 ("Circulares, circulares informativas y comunicaciones de la Comisión Nacional de Mercados y Competencia").

En vista de lo anterior, el Consejo Consultivo de Electricidad, en su sesión plenaria del 14 de noviembre de 2018, acordó modificar la Circular 1/2017, de 8 de febrero, de la Comisión Nacional de Mercados y Competencia, que regula la solicitud de información y el procedimiento de liquidación, facturación y pago del régimen específico de retribución de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables, cogeneración y residuos, en los siguientes términos:

- **En primer lugar.** Modificación del punto 5 de la sección dieciséis. Cierre mensual de la liquidación.

Se modifica el texto del punto 5 del párrafo decimosexto, que pasa a ser el siguiente

"El cierre de las liquidaciones provisionales y provisionales realizadas en el mes $m+1$, con independencia de que correspondan al mes de producción (m) o antes, tendrá lugar a más tardar el día 24 del mes $m+1$ o, en su caso, el siguiente día hábil. A estos efectos, antes del inicio del mes $m+1$, se publicará

en la página web del sistema específico de retribución de la Comisión Nacional de Mercados y Competencia la fecha en que se producirá el cierre mensual correspondiente.

A efectos del Sistema de Liquidación de la Comisión Nacional de Mercados y Competencia del sistema específico de retribución, los sábados, domingos, festivos nacionales, los de la Comunidad de Madrid y los de la Ciudad de Madrid, así como los días 24 y 31 de diciembre, serán días no laborables.

- **Segundo.** Modificación del punto 8 de la sección dieciséis. Facturación y pago.

El párrafo primero del punto 8 del párrafo decimosexto queda modificado como sigue

"La fecha de emisión de la factura será la fecha en que la CNMC apruebe la liquidación correspondiente, salvo en el caso de las liquidaciones 13, 14, 15 y definitivas, para cuyas facturas la fecha de emisión será la fecha de aprobación de la siguiente liquidación correspondiente al ejercicio en curso.

- **Tercero.** Modificación del punto 9 de la sección dieciséis. Órdenes de pago y requisitos de entrada.

El párrafo tercero del punto 9 del párrafo decimosexto se modificará de la siguiente manera

"Estas órdenes se emitirán una vez que se hayan recibido las cantidades requeridas de las compañías de distribución, y las cantidades serán recibidas por los Sujetos de la Liquidación antes de que finalice el mes siguiente a la fecha en que se produzca el cierre mensual correspondiente. En el caso de las liquidaciones 13, 14, 15 y final, el plazo será el mismo que el aplicado a la siguiente liquidación aprobada correspondiente al ejercicio en curso".

- **Cuarto.** Nueva disposición adicional.

Se añade una nueva disposición adicional, después de la disposición adicional séptima, con la siguiente redacción:

"Disposición adicional octava - Cierre mensual de la liquidación"

En la medida en que el plazo establecido para el envío de información por las sociedades distribuidoras a que se refiere el artículo 6.4 del Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, sea posterior al día 20 de cada mes, el cierre de las liquidaciones provisionales y a cuenta a que se refiere el apartado Dieciséis,

punto 5, de la presente Circular tendrá lugar el día veinticuatro del mes m+1, o, en su caso, el siguiente día hábil.

Disposición final única - entrada en vigor

La presente Circular entrará en vigor el primer día del mes siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".